

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771



AÑO LXXIII

Managua, D. N., Lunes 8 de Septiembre de 1969

Nº 205

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Cancelación de Gravamen Hipotecario a Favor de Señora Romilia G. de Cruz y Señorita Dina Cruz G. . . . . **pág. 2715**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Contrato de Préstamo Entre el BCIE y el Gobierno de Nicaragua Para Pavimentación Carretera San Benito-Rama . . . . . **2715**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Solicitud de Borghini & Argüello Cia. Ltda. Sobre Concesión de Exploración de Minerales . . . . . **2724**

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica . . . . . **2725**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **2727**  
 Titulos Supletorios . . . . . **2729**  
 Donación de Solar Municipal . . . . . **2729**  
 Citación a Accionistas de Industrias Agrícolas Organizadas, S. A. . . . . **2729**  
 Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **2730**  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . **2730**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Cancelación de Gravamen Hipotecario a favor de Señora Romilia G. de Cruz y Srta. Dina Cruz G.**

"No. 141

El Presidente de la República, En uso de sus facultades,

Acuerda:

UNICO: Autorizase al señor Fiscal General del Estado, doctor Efrén Saballos y al Vicefiscal General, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos comparezcan ante Notario de su escogencia a suscribir la escritura de cancelación

de gravamen hipotecario que sobre una finca urbana situada en el cantón Sur-Oeste de la ciudad de Jinotepe y por la cantidad de VEINTIUN MIL CORDOBAS NETOS (¢21.000.00) constituyeron a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y tres, la señora Romilia González de Cruz y la señorita Dina Cruz González, a favor del Fisco o Hacienda Pública, para garantizar la correcta actuación del señor Abelardo Cruz Acevedo, en el desempeño de su cargo como Administrador de Rentas de Carazo. El testimonio de la escritura de hipoteca se encuentra inscrito con el No. 1.295, asiento 1o. folio 124 del Tomo 63, Libro de Propiedades, Sección de Hipotecas del Registro Público del Departamento de Carazo. Se ordena esta cancelación porque en Comunicación No. 7186 del dos de agosto del corriente año, el señor Presidente del Tribunal de Cuentas envía el testimonio de hipoteca referido, pidiendo su cancelación.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

**Ministerio de Obras Públicas**

**Contrato de Préstamo Entre el BCIE y el Gobierno de Nicaragua, Para Pavimentación Carretera San Benito-Rama.**

El Presidente de la República, En uso de sus facultades,

Acuerda:

Del Préstamo de Seis Millones de Dólares (US\$ 6.000.000.00) y de Doscientos Mil Dólares (US\$ 200.000.00) ambos préstamos en moneda de los Estados Unidos de América, uno autorizado en Decreto Legislativo No. 1366 de 1o. de Septiembre de 1967 (Publicado en "La Gaceta" No. 216

de Septiembre 23, 1967) y el otro autorizado según Decreto Legislativo No. 1524 de Diciembre 7, 1968, (Publicado en "La Gaceta" No. 287 de Diciembre 14, 1968), y de los cuales US\$ 4.000,000.00 ya fueron contratados el 21 de Mayo de 1969, (Publicado en "La Gaceta" Nos.: 167 y 168 de Julio 25 y 26 de 1969), destinar los restantes Dos Millones Doscientos Mil Dólares (US\$ 2.200,000.00) para la pavimentación de la carretera San Benito-Rama, de acuerdo con el siguiente contrato:

#### CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en lo adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el cual fue ratificado por el Gobierno de la República de Nicaragua por resolución número ciento cincuenta y seis, del diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número ciento dieciséis, del veintiséis del mismo mes y año, representado por su Presidente y representante legal, el señor Gustavo A. Guerrero, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Economista y vecino de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en lo adelante llamado "el Prestatario" representado por su Ministro de Obras Públicas, el señor Alfonso Callejas Deshon, natural de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Managua, Distrito Nacional, de la propia República, ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

#### Artículo I

##### EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1.—*El Préstamo.*—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contra-

to, en lo adelante llamado "El Contrato", se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta la suma máxima de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 2.200,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, destinado a financiar los bienes y servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el Préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-006, celebrado el 29 de julio de 1965, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamado AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. El Banco está dispuesto a considerar el financiamiento adicional de hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 3.800,000.00), siempre y cuando lo permitan las disponibilidades futuras del Fondo Centroamericano de Integración Económica.

Sección 1.2.—*El Proyecto.*—Este préstamo tiene por objeto única y exclusivamente facilitar al Prestatario los recursos financieros necesarios para cubrir parcialmente los gastos en que se incurra para realizar el Proyecto consistente en la pavimentación de la Carretera SAN BENITO-RAMA de la República de Nicaragua, de acuerdo con la localización y especificaciones que presente el Prestatario a satisfacción del Banco. Cada vez que en el Contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección 1.3.—*Otras Obligaciones.*—El Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a-) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones;
- b-) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c-) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación

- de las distintas fases que comprenden el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;
- d-) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos y al final de éstos, un informe global;
  - e-) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se puede verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesarios. Los libros y registros así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminada la obra;
  - f-) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
  - g-) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;
  - h-) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que esté obligado a pagar al Banco en concepto de amortización de capital y pago de intereses;
  - i-) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso de AID;
  - j-) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

- k-) A que la construcción de las obras relativas al Proyecto sea realizada únicamente con firmas contratistas, calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública;

El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

- l-) A contratar una firma consultora centroamericana o norteamericana, o asociación entre ambas aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto.

## Artículo II

### INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

*Sección 2.1.—Intereses.*—El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento (5-¼%) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule, y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. La aceptación de intereses por el Banco después de vencido el término de este préstamo, no significará prórroga del mismo.

*Sección 2.2.—Comisión de Compromiso.*—El Prestatario pagará, además una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer pago de esta comisión vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule.

*Sección 2.3.—Pagos.*—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) de gracia a contar de esta fecha. La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas iguales, semestrales

y consecutivas, equivalente a SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$68,750.00) en moneda de los Estados Unidos de América cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este contrato, y los subsiguientes pagos se harán al finalizar cada uno de los siguientes semestres; mientras no se haya pagado totalmente este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo en las mismas monedas desembolsadas, por tanto, un ochentitrés punto treinta y tres por ciento (83.33%) de cada cuota de amortización será pagadera en dólares de los Estados Unidos de América y un dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) en moneda nacional.

*Sección 2.4.—Imputación y lugar de pago.*—Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego al saldo, si lo hubiere, de las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

*Sección 2.5.—Pago en día feriado.*—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

*Sección 2.6.—Pagos anticipados.*—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentra insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de su vencimiento.

*Sección 2.7.—Pagarés.*—A solicitud del Banco, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato. La forma de

dichos documentos será la que el Banco determine.

### Artículo III

#### CONDICIONES PREVIAS

*Sección 3.1.—Condiciones Previas.*—Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2) el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a-) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua;
- b-) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo represente en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c-) Planos y especificaciones definitivas del proyecto incluyendo presupuesto de costos detallado;
- d-) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo y plan de mantenimiento;
- e-) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la contratación de la firma consultora a que se refiere la Subsección uno punto tres 1) (1.3 1) y un ejemplar de la proforma del contrato, el cual debe incluir, sin estar necesariamente limitado a: i-) la preparación de documentos de licitación y estimados de costos del Proyecto (o proyectos); ii-) la evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación; iii-) asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar; iv-) asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y v-) supervisión e inspección de las operaciones del contratista (o contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas).

Dicha declaración escrita y el ejemplar de proforma de contrato (o contratos) de los servicios de ingeniería deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones;

- f-) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;
- g-) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1-) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis puntos seis a-) (6.6 a-) de este Contrato; 2-) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6 a-) por servicios relacionados con la ejecución del proyecto;
- h-) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución y administración del Proyecto;
- i-) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor y del contratista o contratistas que se encargarán de la obra; y
- j-) Nombre y calificaciones del Consultor o Supervisor y del personal técnico y administrativo que se encargará de la obra. Borrador del Contrato entre el Prestatario y el Consultor y Supervisor.

*Sección 3.2—Condiciones previas a desembolsos para gastos de la firma consultora.*—Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinado a cubrir costos de la firma consultora el Prestatario sólo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora y el contrato. El empleo de cualquier contratista (contratistas) o persona, ciudadanos de los Estados Unidos de América, deberá ser aprobado por AID.

*Sección 3.3.—Fecha de terminación para el cumplimiento de las Condiciones Previas.*—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de 130 días a

contar de la fecha de este Contrato; el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

#### Artículo IV

#### DESEMBOLSOS

##### Sección 4.1.—Desembolsos.

- a-) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que aseguren, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b-) El Banco desembolsará un ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%) del préstamo, o sea US\$1,833,260.00 en dólares de los Estados Unidos de América procedentes del préstamo de AID número 596-L-006, parte de los cuales servirán para generar moneda nacional conforme al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito, y un dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del Préstamo o sea US\$366,740.00 en moneda nacional, procedentes de los recursos propios del FCIE;
- c-) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando a-) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se han efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b-) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato; o, c-) en el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en las fechas en que el Banco haga el desembolso;
- d-) El primer desembolso deberá efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

*Sección 4.2.—Desembolsos para los costos en dólares del Proyecto.*—El Prestatario podrá solicitar del Banco, para obte-

ner desembolsos para los costos, en dólares, para importaciones de los países a que se refiere la Sección cinco punto cuatro (5.4) de este Contrato, conforme con el calendario mencionado en el literal a) de la precedente Sección, que expida documentos de compromiso a favor del Prestatario o quien éste haya designado, de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera.

Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolsos de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

*Sección 4.3.—Desembolsos para costos del Proyecto en moneda de los Países Miembros.*—Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en córdobas o en cualquier otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, el Prestatario podrá solicitar del Banco conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, que expida documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos de América designados por el Banco Central de Nicaragua o por el Banco Central del país miembro de que se trate, comprometiéndose el Banco a reembolsar a tal banco o bancos los pagos que realicen en beneficio del respectivo Banco Central, ya sea a través de cartas de crédito o mediante otro instrumento todo de acuerdo con los requisitos documentarios que el Banco pueda requerir. Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central respectivo pondrá a disposición del Prestatario o de la persona a quien éste designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en córdobas o en moneda del país miembro de que se trate, computada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4); todo de conformidad con los procedimientos convenidos por las partes de este Contrato.

*Sección 4.4.—Otras formas de desembolso.*—Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

*Sección 4.5.—Fecha límite para la solicitud de emisión de documentos de Compromiso y para desembolsos.*—El Banco, a menos que convenga por escrito en otra cosa y las fuentes de recursos lo permitan, no aceptará ni tramitará solicitudes de compromiso de fondos que sean recibidas después del 29 de noviembre de 1969, ni solicitudes de desembolso que le sean presentadas después del 29 de marzo de 1970.

## Artículo V

### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

*Sección 5.1.—Fecha de elegibilidad.*—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo el Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

*Sección 5.2.—Precio razonable.*—El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por productos o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) del Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

*Sección 5.3.—Información que debe suministrar el Prestatario.*—El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

*Sección 5.4.—Fuente de suministro.*—Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguros marítimos, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 596-L-006, celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los Países Miembros del Banco o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerada como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente

te y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios.

*Sección 5.5— Administración.*

- a-) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes financiados bajo documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4.2) del Contrato (“Bienes Elegibles”) (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de volumen seco y buques-tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por AID.
- b-) Los Bienes Elegibles serán transportados a Centroamérica en porteadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien Elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima que ha haya sido designada como no elegible por AID por medio de comunicación hecha al Banco y notificada al Prestatario.
- c-) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autorice la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América los “Artículos Dólares” financiados bajo este Contrato, y mientras dure tal discriminación, serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguros marítimos en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

Artículo VI

**ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES**

*Sección 6.1.—Desarrollo del Proyecto.—*

El Prestatario deberá hacer que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

*Sección 6.2.—Utilización de bienes y servicios.—*El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con el Convenio sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

*Sección 6.3.—Publicidad.—*El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios a AID y al Banco, para dar publicidad a este Préstamo como un programa del Banco y de la ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso. Además, el Prestatario colocará en los lugares del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información y que incluyan los símbolos de la Alianza para el Progreso y de las manos entrelazadas.

*Sección 6.4.—Tipos de Cambio.—*A menos que el Banco y el Prestatario conviniere con AID por escrito otra cosa, de conformidad con estipulaciones del Contrato 596-L-006 celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América (AID) y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y córdobas o cualquier otra moneda de alguno de los otros Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con recursos provenientes de este Préstamo, serán aquéllos establecidos en los arreglos de generación de moneda local y pactados a través de los convenios para el uso de Cartas de Crédito Especiales celebrados o que se celebren entre el Prestatario, AID y el Banco Central de Nicaragua, o entre éste y el Banco; y los tipos de cambio entre el córdoba o cualquier otra moneda de un País Miembro y el dólar de los Estados Unidos de América, para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

*Sección 6.5.—Notificación sobre Hechos Importantes.—*El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato, y conviene en informar con pron-

titud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran con tales finalidades.

*Sección 6.6.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.*

- a-) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización del Préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del Préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b-) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c-) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorario, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis b) (6.6 b) del Contrato, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del periodo cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1 g), indicando si tales pagos se han hecho se harán sobre la base de honorarios condicionales.

*Sección 6.7.—Exención de Impuestos.*

- a-) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;
- b-) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes del país del Prestatario y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato serán pagados con recursos distintos del Préstamo.

*Sección 6.8.—Otros Informes y Supervisiones.*—El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del Pro-

yecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el Proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario.

#### Artículo VII

#### CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

*Sección 7.1.—Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado.*—Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a-) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el Contrato;
- b-) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el Contrato;
- c-) Que cualquier declaración o garantía otorgada en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o
- d-) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro convenio entre el Prestatario o una de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés devengado se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.

*Sección 7.2.—Terminación de los Desembolsos.—Transferencias de Bienes al Banco.*—Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este Préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a-) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b-) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que hace improbable que los propósitos del Préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato; o

c-) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo el Contrato; entonces el Banco, a su opción, podrá (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no han sido utilizados por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los de documentos de compromiso; (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada de Centroamérica.

En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

**Sección 7.3.—Reembolsos.**—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos del Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto dos (7:2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso de sus vencimientos.

**Sección 7.4.—Renuncia de Derechos.**—Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomado como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

**Sección 7.5.—Gastos de Cobranza.**—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de confor-

midad con el Contrato, deberán ser cargados al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

#### Artículo VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Sección 8.1.—Fecha de Vigencia.**—Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

**Sección 8.2.—Uso de Representantes.**—

a-) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercidos por los correspondientes representantes autorizados;

b-) El Prestatario por medio de su Ministro de Obras Públicas designará una o más personas especificando el nombre y cargo, quienes estarán facultados para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco, de conformidad con la Subsección precedente. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualesquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario. Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

**Sección 8.3.—Comunicaciones.**—Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a tal parte en las direcciones siguientes:

**Para el Prestatario:**

Dirección Postal . . . Ministerio de Obras Públicas  
Managua, Nicaragua

Dirección Cablegráfica:

. . . . . La que declare por escrito

**Para Bancos:** (dos copias)

Dirección Postal . . . Banco Centroamericano de Integración Económica. Apartado Postal N° 772. Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica: . . . . . BANCADIE Tegucigalpa, D. C.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco lo serán en términos de normas aceptables para éste y AID.

*Sección 8.4.—Interpretación y Arbitraje.—Cláusula Compromisoria.*

- a-) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de este Contrato que surgiere entre el Prestatario y el Banco y que no se resuelva por acuerdo entre partes, será considerada y resuelta conforme al procedimiento señalado en el artículo veinticinco (25) del Convenio Constitutivo del Banco;
- b-) Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someterán incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje que será integrado en la forma prevista en el Artículo Veintiséis (26) del Convenio Constitutivo del Banco.

*Sección 8.5.—Carácter Confidencial.*—Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a AID, al tenor de las estipulaciones contenidas en el referido Contrato de Préstamo N° 596-L-006 suscrito entre el Banco y AID.

*Sección 8.6.—ACEPTACION.*—Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria,

en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

*Gustavo A. Guerrero,*  
Banco Centroamericano de Integración Económica.  
(El Banco).

*Alfonso Callejas Deshon,*  
Gobierno de la República de Nicaragua.  
(El Prestatario).

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 25 de Agosto de 1969. — A. SOMOZA D.; Presidente de la República. — *Alfonso Callejas Deshon,* Ministro de Obras Públicas.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**Solicitud de Borghini & Argüello  
Cía. Ltda. sobre Concesión de  
Exploración de Minerales**

Reg. 3041 - R/f. 264637 - Valor: C\$960.00  
Señor

Ing. Pablo Martínez Navas  
Director General de Recursos Naturales,  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Yo, Hernán Argüello Argüello, casado, nicaraguense, Ingeniero Civil, mayor de edad y de este domicilio, en mi carácter de Gerente competente de "BORGHINI & ARGUELLO COMPANIA LIMITADA", Sociedad Constituida y existente conforme las Leyes de Nicaragua, y con domicilio en esta Ciudad de Managua como lo demuestro con el testimonio de la Escritura Pública extendida en el papel de Ley, para que se tome razón de él y se me devuelva, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Fundado, en el carácter con que comparezco, en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la especial sobre la Exploración y Explotación de Minas y Canteras, mi representada "BORGHINI ARGUELLO & CIA. LTDA." ("LA PROVIDENCIA LTDA.") solicita al Gobierno de Nicaragua por conducto de esa Dirección General, a su digno cargo, una concesión de exploración de Tungsteno y Molibdeno, de oro, plata-zinc, por el término que permite la Ley sobre un área de 108 kilómetros cuadrados en la zona de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, cuyos linderos y descripción es la siguiente: La zona está completamente comprendida en las Hojas Topográficas DIPILTO Y MACUELIZO (Es-

cala 1.50.000) de la Dirección General de Cartografía, Ministerio de Fomento, No. 2857 II y 2856 I, respectivamente y abarca una superficie de 108 Km<sup>2</sup>. — En particular los linderos son los siguientes: 1) Entre el poblado de Ococona (Hoja Dipilto), punto de intersección de las líneas cartográficas "18" horizontal y "41" vertical y el poblado de Nopata (punto de intersección de las líneas cartográficas "18" horizontal y "53" vertical siempre en la hoja Dipilto.— 2) Entre el poblado de Nopata y el punto de intersección de las líneas cartográficas... "09", horizontal y "53" vertical en la Hoja de Macuelizo.— 3) Entre sobre dicho punto, y el punto correspondiente a la intersección de las líneas cartográficas "09" horizontal y "41" vertical siempre en la Hoja "Macuelizo".— 4) Y así cerrando el cuadrilátero hasta el poblado de Ococona en la Hoja Dipilto". Por disposición de mi representada, manifiesto enfática, clara y categóricamente, que ella misma, yo el Gerente o sus sucesores en los Directivos que pudiere llegar a obtener sobre las Riquezas Naturales, se somete y nos sometemos expresamente a la jurisdicción de las Autoridades Administrativas y judiciales de la República que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Exploración y Explotación de Minas y Canteras. También aclaro, siempre en el carácter con que comparezco, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero en la concesión que ahora solicito, y que mi representada no se encuentra con ninguna de las prohibiciones a que se refiere el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y que respetará cualquier derecho adquirido sobre la zona solicitada. Mi representada está presta a cumplir con el Depósito de Costa a la orden del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el Banco Nacional de Nicaragua, así como también con el Depósito de Garantía, en su debida oportunidad, todo según lo preceptuado en el Capítulo XII de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Mi representada cuenta con la capacidad Financiera Necesaria para llevar a efecto todos los trabajos de exploración y de explotación en su oportunidad y las técnicas competentes en estas labores. Adjuntamos como anexo los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad para que se tome razón y se me devuelva; b) Dos copias de las hojas cartográficas 2857 — II — Serie E. 751 y 2856 I de Dipilto y Macuelizo respectivamente, que contienen el croquis con la extensión y la información necesaria sobre el área y lugar solicitado; c) Dos

croquis a escala 1:25.000 con las mismas informaciones; d) Un mapa del territorio nacional editado por la Dirección General de Cartografía en que se muestra la concesión solicitada; e) Un informe técnico firmado por el suscrito que contiene las razones que justifican la exploración solicitada especialmente de Tungsteno y Molibdeno; f) Un informe sobre los trabajos; g) Constancia de estar solvente mi representada con el Fisco. Siendo esta petición en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.— Para notificaciones, la oficina del Doctor Orestes Romero Rojas, sita del Monte Piedad cuadra y media al lago.— Managua, D. N., Mayo 13 de 1969. ING. HERNAN ARGUELLO A.

Presentado por el Ingeniero Hernán Argüello Argüello, a las doce horas y veinte minutos del día quince de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. (f) ING. PABLO MARTINEZ NAVAS, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Las nueve de la mañana. Habiendo el Señor Hernán Argüello Argüello efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada, y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales califíquese como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) DR. FRANCISCO BOZA PAIZ, Director General de Riquezas Naturales a. i.

3 2

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. 2854 — R/F 254823 — ₡ 45.00

Lagap, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

" L A G A V I T "

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete Agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 2853 — R/F 254824 — ₡ 45.00

Lagap, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"LAGASPASM", "ERITROUISS"  
"STIMOLAG FORTIS"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,

siete Agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2862 — R/F 254976 — Valor ₡ 45.00  
A-H-Robins Company Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"N A P"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, once junio mil novecientos sesentinueve. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2858 — R/F 255187 — Valor ₡ 45.00  
Centro Comercial S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"A. E."

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, siete, agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2964 — B/U 259178 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:

"LEUKERAN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, once de agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Srio.

3 2

Reg. No. 2965 — B/U 259179 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation, solicita registro:

"CORTISPORIN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2966 — B/U 259180 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:

"ALKERAN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2967 — B/U 259181 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:

"ANECTINE"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castrillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2968 — B/U 259182 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:  
"PURINETHOL"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2969 — B/U 259183 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:  
"NEOSPORIN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2970 — B/U 259184 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:  
"ACTIFED"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2971 — B/U 259185 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:  
"LANOXIN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2972 — B/U 259186 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:  
"IMURAN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2973 — R/F 259187 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:  
"ESEPTRIN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2974 — B/U 259188 — Valor ₡ 45.00  
The Wellcome Foundation Ltd., solicita registro:  
"MYLERAN"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., once de agosto de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 2975 — B/U 259189 — Valor ₡ 45.00  
Ronrico Corporation, solicita registro:  
"R O N R I C O"

Clase: 52.  
Opense oposiciones.

Managua, siete agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2980 — B/U 259513 — Valor ₡ 45.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro marca:

CANDIOMYCIN

Para: Clase 9.  
Opense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2981 — B/U 259512 — Valor ₡ 45.00  
Productos Clark de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro:

"TICTAC"

Clase: 49.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2989 — B/U 260263 — Valor ₡ 45.00  
Phillip Morris Incorporated, mediante apoderado solicita registro:

"S O L O "

Para: Clase 20.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós de agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2990 — B/U 260261 — Valor ₡ 45.00  
Industrias Nabisco Cristal, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"P I R A T A"

Para: Clase 49.

Opense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós, agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 2991 — B/U 260262 — Valor ₡ 45.00  
Grasas y Aceites, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro:

"TAMALITO-AMBAR"

Para: Clase 49.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 2 2

Reg. No. 2997 — B/U 260315 — Valor ₡ 90.00  
Alejandro Cartián, Ernesto Cruz, C. Henry Hück Plata, & Danilo Manzanarez, solicitan registro:

"CARRION, CRUZ, CASTILLO, HUECK & MANZANAREZ"

Para: Servicios profesionales.  
Opense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós,

agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 3000 — R/F 260332 — Valor ₡ 45.00  
Ferrosan, Dinamarca mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"SPONGOSTAN", "MULTITABS"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, quince agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 2

Reg. No. 3004 — R. F. 263826 — ₡ 45.00

"INDUSTRIAS QUIMICAS, S: A.", mediante apoderado solicita registro marcas:

"INSTENON"  
"CONTROLIN"  
"NASODRIN"  
"STIFONAL"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiuno Agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 2

Reg. No. 3098 — R/F 267337 — Valor ₡ 45.00  
Industrias Nabisco Cristal, S. A., mediante apoderado solicita registro:

"CHOCO-MENTA CRISTAL"

Para: Clase 49.

Opense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua doce, agosto, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 3114 — R/F 219626 — ₡ 45.00

Diez Mañana Doce Septiembre entrante, subastaráse martillo camioneta Willys, Placa C-8818, seis cilindros.

Damián Arias, contra Teófilo Soto.

Juzgado Distrito. — Diriamba, veintisiete de Agosto mil novecientos sesenta y nueve. — J. H. Cortez. — Felipe Rizo Vásquez, Srío. 1

Reg. No. 3106 — R/F 268174 — ₡ 180.00

Cuatro tarde dieciocho Septiembre corriente año este Despacho subastaráse dos fincas urbanas sitas Barrio El Calvario, Estelí, consistentes: a) Solar treinta y tres por sesentiséis varas, construcción taquezal, sobre piedra cantera, consta: sala, comedor, dos habitaciones, dos mediaguas de alquiler, baño e inodoro; limitada: Norte, Jesús Calero; Sur, Amalia Cruz; Oriente, Eduardo Pérez; Occidente, Pascual Mendoza, calle enmedio; b) Predio treinta por cuarenta varas; limitado: Norte, Josefa Castellón; Sur, Oeste, bloque doce; Este bloque seis, Avenida enmedio.

Ejecuta: FINANCIERA DE LA VIVIENDA.

Ejecutados: Alejandro Hernández Mendoza y Mercedes Hernández Mendoza.

Base subasta: Treintiocho mil quinientos treintidós córdobas.

Oyense Posturales legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. — Managua, D. N., veintiocho Agosto mil novecientos sesentinueve. — Cinco tarde. — R. Duarte M. — R. Chamorro, Srío.

3 1

Reg. No. 3102 — R/F 267756 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde dieciséis septiembre corriente, subastaráse este Juzgado Camioneta de Tina marca G.M.C. color chocolate, motor número 885061C, véase parqueo Palacio de Justicia.

Ejecuta. Bacaro Salomón.

Ejecutado: Francisco Castillo Ruiz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — R. Duarte M. — R. Chamorro G., Srío.

3 2

Reg. No. 3099 — R/F 267805 — Valor ₡ 180.00

Cinco tarde, dieciocho septiembre corriente, subastaráse finca urbana situada, en Reparto "Fátima" ciudad de León, lote número ochentuno del Plano, con casa construida y linda: Occidente, calle en medio, bloque "F"; Oriente, resto del bloque "E"; Norte, lote ochentidós; y Sur, lote número ochenta. Inscrita con número: veintiséis mil seiscientos ochentitrés, asiento primero, folios ochenticinco y ochentiocho, Tomo trescientos cincuenta. Registro Público de León.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: Manuela Fornos de Castellón y Ramiro Castellón.

Base: Sesentiocho mil setecientos noventa y siete córdobas y cinco centavos.

Local: Este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del uno de septiembre de mil novecientos sesentinueve. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 3090 — R/F 262505 — ₡ 135.00

Diez mañana Veinte Septiembre próximo subastaráse local este Juzgado, rústica jurisdicción San Marcos: Oriente, camino; Poniente, Juana Sánchez; Norte, Juana Sánchez; Sur Francisco Navarro No. 7045 tomo 201 folio 200 Registro Carazo.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Justo Zepeda.

Base Subasta: Nueve Mil Seiscientos Setenta y seis córdobas y ochenticinco centavos.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe, Veintisiete Agosto mil novecientos sesenta y nueve. — Armando Picado Jarquín, Juez Distrito de Jinotepe. — Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Reg. No. 3092 — R/F 267132 — ₡ 135.00

Diez de la mañana, septiembre diez este año, subastaráse este Despacho, al martillo automóvil "HILLMAN" motor A-191785, Chasis A-191785, cuatro cilindros, Tipo Sedán, cuatro puertas, Modelo 1959 con placa taxi No. 1101-1969 buen funcionamiento. — Oyense posturas. Base subasta: DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CORDOBAS.

Ejecuta: Hugo Manzaneros Torres contra Napoleón Solórzano Montiel.

Managua, dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Adonis Guerrero, Srío.

3 3

Reg. No. 3095 — R/F 267510 — ₡ 135.00

Once mañana veintiséis septiembre corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano, situado en Barrio San Pedro esta ciudad, lindante: Oriente, Carlos Wheelock; Occidente, primera Avenida Sur Oeste o Bolívar de por medio; Norte Luisa Moncada; y Sur, Cuarta calle Sur Oeste de por medio, Luisa Leal y Emilio Espinosa. Inscrita No. 552, Tomo CII, folios 69 y 70 A. 3o. Sección de Hipotecas Registro Propiedad este Departamento.

Ejecuta: INDESA a INDUSTRIAS QUIMICO AGRICOLAS, S. A.

Base Subasta: TRESCIENTO CINCO MIL CORDOBAS.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, tres Septiembre mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M., Juez 1º de lo Civil del Distrito. — O. Narváez, Srío.

3 3

Reg. No. 3070 — R/F 265327 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, dieciocho septiembre próximo entrante, local este Juzgado subastaráse predio urbano, situado Barrio Cristo del Rosario esta ciudad No. 9.916, folio 17, Tomo 181, este Registro Público: Oriente, Rosario Delgadillo; Occidente, Pedro Orozco; Novena Avenida en medio; Norte, Francisco Brockman, calle en medio y Sur, María Blanco.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A., a Guillermo López Contreras.

Base subasta: Doscientos veinticinco mil ciento cincuenta y cinco córdobas con sesenta y cuatro centavos. estricto contado.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, veintitrés de agosto de mil novecientos sesentinueve. — I. Palma, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — Orlando Narváez, Srío.

3 3

Reg. No. 3071 — R/F 265328 — Valor ₡ 180.00

Once mañana diecisiete septiembre próximo entrante, local este Juzgado, subastaráse predio urbano situado Barrio del Pueblo Chiquito, Granada No. 2,986, folios 141 y 260, Tomos 24 y 204 Registro Propiedad Granada: Oriente, Calle en medio, Manuel Espinoza; Poniente, Suc. José Santos Díaz; Norte, Juana Mendoza y Sur, calle en medio Mercedes Chavarria.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo S. A. a Cristina viuda de Mora y Andrés Mora Díaz.

Base subasta: Cinco mil quinientos sesenta y nueve córdobas con treinta y nueve centavos.

Estricto contado.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, veintitrés de agosto de mil novecientos sesentinueve. — I. Palma, Juez 1o. de lo Civil del Distrito. — Orlando Narváez, Secretario.

3 3

Reg. No. 3077 — R/F 219611 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde diecisiete de septiembre venderáse al martillo, refrigeradora Singer.

Base: Mil doscientos córdobas.

Ejecuta: Eloisa de Echaverry a Alejandro Zavalá.

Diriamba, veintidós de agosto, mil novecientos sesentinueve. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 3

## Títulos Supletorios

Reg. No. 2994 — B/U 250365 — Valor ₡ 45.00

Jacinta Rodríguez, solicita supletorio tres y media manzanas: Oriente, Norte, Sur, Hermanos Cristianos; Poniente, Mariana Sánchez, de una manzana en Abangasca.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve, agosto mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Srio.

3 2

Reg. No. 2993 — B/U 224071 — Valor ₡ 45.00

Alberto Balitán, solicita título supletorio lote terreno esta ciudad lindando: Oriente, arroyo; Poniente, el solicitante; Norte, Calle; Sur, la Ina.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil, Garánada, nueve agosto, mil novecientos sesentinueve. — Justo Pastor Pacheco P., Srio.

3 2

Reg. No. 3001 — R/F 263888 — Valor ₡ 90.00

Alejandro Altamirano solicita título supletorio predio rústico, comarca el "Chagle"; medidas y linderos así: Norte, treinticinco varas, terrenos municipales; Sur, ciento cinco varas, camino, en medio, Oscar Icaza; Este, sesenta varas, terrenos municipales y Oeste, ciento setenta varas, río de Acosascó.

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil. León, veintidós de julio de mil novecientos sesentinueve. — Ramón Pinell Solís, Juez. — Alfonso Sandino C., Srio.

3 2

Reg. No. 3003 — R. F. 250391 — ₡ 90.00

MODESTA, CELSA, CLAUDINA, TELLEZ GONZALEZ, solicitan supletorio urbano esta ciudad, cuarenticinco, por ochenticinco por treintinueve, por ochenticinco.

Oriente, Aristides Montoya; Poniente, Cruz Alvarado; Norte, Paz Martínez; Sur, Ester Tellez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veinte Agosto mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. No. 3008 — R. F. 250496 — ₡ 45.00

AURELIA, ROSITA BONE, solicitan supletorio media manzana Nagarote; Oriente, Tomás Roa; Poniente, Cástula Pérez; Norte, Gabino Baltodano; Sur, Gustavo Guerrero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintitrés Agosto mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. No. 2859 — R/F 255189 — Valor ₡ 45.00

María Olivas, solicita supletorio Paz Centro, cincuenta por treinticuatro: Oriente, Manuel Mayoraga; Poniente, Vicenta Blandón; Norte, Angel Castillo; Sur, Mercedes Vivas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece agosto mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 3

Reg. No. 2976 — B/U 167688 — Valor ₡ 45.00

Justa Cerda Velásquez, solicita supletorio, rústica, una manzana, linda: Norte, Sur, Francisco

Callejas; Oriente, Francisco Altamirano; Poniente, Ana García.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, San Marcos, veinte agosto mil novecientos sesentinueve. — Francisco Ortega Pavón, Srio.

3 2

Reg. No. 2984 — R/F 253505 — Valor ₡ 45.00

Victoria Chavarría Herrera, solicita supletorio casa solar ciudad: Oriente, Carretera Interamericana; Occidente, Angel Altamirano; Norte, Anacleto Zeledón; Sur, Francisco Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno agosto mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 2983 — R/F 249723 — Valor ₡ 90.00

Crispiniana de Vargas, solicita supletorio la Paz Centro cuarenta por cuarenta varas: Oriente, Cabildo Municipal; Poniente, Juan Solís; Norte, Jorge Rodríguez, Sur, Plaza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León trece, agosto mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. No. 3115 — R/F 250981 — ₡ 90.00

FRANCISCA ZAPATA solicita supletorio Nagarote. Cuatro manzanas: Oriente, Copaltepe; Poniente, Agustín Carrión; Norte, Carmela Carrión; Sur, Tomás Arteaga. Una y media manzanas; Oriente, Norberto López; Poniente, Tomás Arteaga; Norte, Norberto López; Sur, Chema Carrión. Cinco y cuarto manzanas: Oriente, Carmela Carrión; Poniente, José Carrión; Norte, Carmela Carrión; Sur, José Carrión.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León dos Septiembre mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz Secretario.

3 1

## Donación de Solar Municipal

Reg. 3061 — B/U 157625 — C\$ 45.00

Ramón Castellón, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, calle; Occidente, baldío; Norte, René Rodríguez; Sur, Cementerio.

Intervino Síndico.

Alcaldía Pueblo Nuevo, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y nueve. — Raquel Castellón, Alcalde.

3 2

## CITACION A LOS ACCIONISTAS DE INDUSTRIAS AGRICOLAS ORGANIZADAS, S. A.

Reg. No. 3096 — R/F 267357 — ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva me permito citar a los accionistas de INDUSTRIAS AGRICOLAS ORGANIZADAS, S. A. "INAGOR" para la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto el día Domingo 21 de Septiembre de 1969 a las 10:00 A.M., en el local de nuestra Planta Desmotadora y en la cual se presentará para su aprobación el informe Administrativo de la Junta Directiva, Balance de Situación y Resultados del período al 30 de Junio de 1969. — Orlando Marín Avilés, Srio.

3 3

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "J"	GACETA N°	FECHA
JEFATURA DE TRANSITO		
Disposiciones No. 16 y No. 17 de la Jefatura del Tránsito (Sobre tarifas y velocidad en zonas escolares) . . . . .	N° 238	Oct. 18,63
Disposición No. 15 de la Jefatura del Tránsito (Colocación del No. de placa en las puertas de los taxis) . . . . .	N° 240	Oct. 21.63
Disposición No. 18 de la Jefatura del Tránsito disponiendo la colocación de Medias Esferas en el Colegio Josefa T. de Aguerri y en la esquina del Mtrio. del Trabajo . . . .	N° 275	Nov. 30,63
JINOTEPE		
Impuesto a favor del Cuerpo de Bomberos de Carazo, (Jinotepe, Diriamba y Santa Teresa). Acuerdo No. 67 Feb. 16/63 . . . . .	N° 43	Feb. 20,63
SAN JUAN DE LIMAY		
Reformas al Plan de Arbitrios de San Juan de Limay . .	N° 275	Nov. 30,63
SAN JUAN DEL SUR		
Se reforma el Plan de Arbitrios de San Juan del Sur . . . .	N° 283	Dic. 10,63

(Continuará)

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA.  
Se publica todos los días, excepto los festivos.  
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.  
Teléfono: 23771.  
Apartado Postal N° 86  
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

## PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	Por Año: US\$18.00
Por Año: ₡ 92.00	

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	Por Año: US\$20.00
Por Año: ₡ 120.00	

Venta de Números Suelos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera . . . . . ₡ 200.00
- Por media página . . . . . ₡ 120.00  
Por página y media . . . . . ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.